

EXPEDIENTE: 680/2021

DIVORCIO INCAUSADO

En la ciudad de Jiutepec, Morelos siendo las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora señalado en el expediente número **680/2021** relativo al juicio **DIVORCIO INCAUSADO** promovido por [REDACTED], para que tenga verificativo el desahogo de la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO** a que se refiere el artículo 551 SEPTIES del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado.- Declarada abierta la presente audiencia por el Juez Primero Familiar de Primera Instancia, del Noveno Distrito Judicial en el Estado con residencia en Jiutepec, Morelos, **D. EN D. ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA**, ante la Primer Secretaria de Acuerdos **M. EN D. LIZETT DEL CARMEN PALACIOS FRANYUTTI**, con quien actúa y da fe. Éste último hace constar que a la presente diligencia comparece la Representación Social adscrita a este Juzgado licenciada **SHEILA LIZZET BELTRÁN BUSTAMANTE**, quien se identifica con credencial expedida por la Fiscalía General del Estado con número de empleado [REDACTED].

Asimismo se hace constar la comparecencia del cónyuge hombre [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar con número de registro [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, asistido de su

abogado patrono Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED], expedida por la Dirección General de Profesiones.

Se hace constar la comparecencia de la cónyuge mujer [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar con número de registro [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, asistido de su abogada patrono Licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED], expedida por la Dirección General de Profesiones.

Documentos que se tienen a la vista y de los cuales se da fe de que aparece impresas sus firmas y fotografías, las cuales concuerdan con los rasgos fisonómicos de las personas que las portan y se les devuelve en este acto, dejando copias simples de la mismas agregada en autos para los efectos legales a que haya lugar.

Acto continuo la secretaria de acuerdos de igual forma hace constar que la presente diligencia se encuentra debidamente preparada.

Atendiendo a la certificación realizada con anterioridad el titular de los autos se encuentra imposibilitado para exhortar a los cónyuges a que desistan de su deseo de disolver el vínculo

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED], con domicilio actual
[REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], Estado
Civil anterior [REDACTED], grado de estudios
[REDACTED], ocupación taxista y es todo lo que
tiene que manifestar.

Enseguida quedo ante la presencia de la Autoridad
Judicial **el cónyuge divorciante** quien a sus
generales manifestó llamarse [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED], de nacionalidad mexicana,
originaria de [REDACTED], [REDACTED] y vecino de
[REDACTED], Morelos de [REDACTED] [REDACTED] años
de edad, fecha de nacimiento [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED], con domicilio actual
[REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], Estado Civil
anterior [REDACTED], grado de estudios
[REDACTED], ocupación [REDACTED], y es todo lo que
tiene que manifestar.

Acto seguido y una vez que el titular de los autos ha
advertido la voluntad de los cónyuges por disolver su
matrimonio, asimismo se les ha explicado, los
alcances jurídicos de la solicitud de divorcio, se
procede a dictar la resolución que conforme a
derecho corresponde en relación a la solicitud de
divorcio presentada por el cónyuge hombre

3.- En esta misma fecha, se celebró la audiencia prevista por el numeral 551 Octies del Código Procesal Familiar en vigor, por lo que una vez que se cumplieron con las formalidades contempladas en el ordenamiento legal antes invocado y en virtud de que los cónyuges insistieron en su deseo de divorciarse manifestando su conformidad por cuanto a que se decretara la disolución de su vínculo matrimonial, en consecuencia se procede a decretar la disolución del vínculo matrimonial, por lo que, en este mismo acto se dicta al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

I.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 61, 64, 66 y 73 fracción II del Código Procesal Familiar en vigor y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- La existencia del vínculo matrimonial cuya disolución se solicita, se acreditó con la copia certificada del acta de matrimonio número [REDACTED], asentada en el libro [REDACTED], del Oficial [REDACTED] del Registro Civil de [REDACTED], [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en la que como nombre de los contrayentes aparecen los de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; documental que por tener el carácter de

documento público, se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV y 405 del Código Procesal Familiar en vigor.

III.- En la presente acción de DIVORCIO INCAUSADO, promovida por el cónyuge hombre [REDACTED] es menester tomar en cuenta lo que dispone el artículo 174 del Código Familiar para el Estado, que en la parte que interesa a la letra dice: “ARTÍCULO 174.- DEL DIVORCIO. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial... DIVORCIO INCAUSADO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita...”; por lo que en la presente Audiencia de Divorcio Incausado, de autos se advierte que la promovente del presente asunto, no desistió en su petición de disolver su vínculo matrimonial, aunado a que el cónyuge divorciante varón manifestó su conformidad con la disolución del vínculo matrimonial.

Y toda vez que ha procedido la acción de DIVORCIO INCAUSADO, promovida por el cónyuge hombre [REDACTED], en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial y respecto a la propuesta y contra propuesta de convenio, **no son de aprobarse**

dejándoles a salvo sus derechos para que los haga valer el incidente correspondiente tal y como se encuentra establecido en el artículo 551 OCTIES fracción III del Código Procesal Familiar. Dejando subsistentes las medidas provisionales decretadas en auto de quince de septiembre del año dos mil veintiuno.

En virtud del divorcio decretado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; quedan en aptitud legal para contraer nuevas nupcias.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 551 NONIES del Código Procesal Familiar vigente, se declara que la presente sentencia **HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY.** toda vez que el divorcio incausado, no admite recurso alguno, en términos de lo dispuesto por el numeral 551 Nonies de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, y a efecto de dar debido cumplimiento, con copia certificada de la audiencia de divorcio incausado y de la presente resolución, gírese atento oficio al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Morelos, ante el cual los hoy divorciados, contrajeron matrimonio, a efecto de que proceda a realizar las anotaciones marginales correspondientes, en el registro de matrimonio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; desde el día [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

PRIMERO.- Este Juzgado Primero Familiar del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Ha procedido la acción de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovida por [REDACTED] [REDACTED], en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial. En virtud de lo anterior ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias.

TERCERO.- En virtud del divorcio decretado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; quedan en aptitud legal para contraer nuevas nupcias.

CUARTO.- Respecto a la propuesta y contra propuesta de convenio, **no son de aprobarse** dejándoles a salvo sus derechos para que los haga valer el incidente correspondiente tal y como se encuentra establecido en el artículo 551 OCTIES fracción III del Código Procesal Familiar. Dejando subsistentes las medidas provisionales decretadas en auto de quince de septiembre del año dos mil veintiuno.

QUINTO.- En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 551 NONIES del Código Procesal Familiar vigente, se declara que la presente sentencia **HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY.** toda vez

que el divorcio incausado, no admite recurso alguno, en términos de lo dispuesto por el numeral 551 Nonies de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, y a efecto de dar debido cumplimiento, con copia certificada de la audiencia de divorcio incausado y de la presente resolución, gírese atento oficio al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Morelos, ante el cual los hoy divorciados, contrajeron matrimonio, a efecto de que proceda a realizar las anotaciones marginales correspondientes, en el registro de matrimonio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; desde el día [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], asentado bajo el acta número [REDACTED], asentada en el libro [REDACTED], del Oficial [REDACTED] del Registro Civil de [REDACTED] [REDACTED].

SEXTO.- No se condena al pago de gastos y costas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- Así, lo resolvió y firma el **D. EN D. ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA**, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos por ante la Secretaria de Acuerdos **M. EN D. LIZETT DEL CARMEN PALACIOS FRANYUTTI**, con quién actúa y da fe. Quedando notificados del contenido de la presente audiencia, así como de los acuerdos y sentencia dictada en la misma, el cónyuge varón su abogado patrono y la Ministerio Público adscrita a este juzgado. Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia firmando en ella los que

intervinieron y quisieron hacerlo previa lectura y ratificación de su contenido. Doy fe.-

Cónyuge varón

Abogado patrono

Cónyuge mujer

Abogado patrono

Ministerio Público Adscrito

Secretaria de Acuerdos
**M. EN D. LIZETT DEL CARMEN PALACIOS
FRANYUTTI**

Juez Primero Familiar de Primera Instancia del
Noveno Distrito Judicial en el Estado
D. EN D. ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO, DICTADA EL CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL EXPEDIENTE 680/2021-1.-----

